

5939

81/11670

Mayo 21/52

Ley por medio de la cual
se establece un impuesto
de ocho centavos por cada
galón dom. de melazas finales
que sean vendidas para
destinarse como materia
prima en la elaboración
del alcohol o sus derivados
en las destilerías del país.

7 Piezas. -

3931

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 22, 1952.-

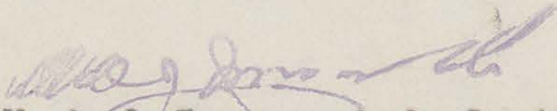
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.2440, de fecha 21 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se establece un impuesto de ocho centavos por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración del alcohol o sus derivados en las destilerías del país.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

21/11621



Aprob

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

02440

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 MAY 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual se establece un impuesto de ocho centavos por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración del alcohol o sus derivados en las destilerías del país.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/11670



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de ocho centavos (RD\$0.08) por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración de alcohol o sus derivados en las destilerías del país.

Art. 2.- Siguen en vigor los efectos de la Ley No. 2563, del 4 de Diciembre de 1950, que crea un impuesto de producción del 7% sobre el precio de venta.

Art. 3.- Las violaciones a las disposiciones de esta ley o de los reglamentos que fueren dictados para su ejecución, serán castigadas de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Rentas Internas vigente y el infractor será, además, condenado al pago del doble de los impuestos que hubiera dejado de pagar.

Art. 4.- Se deroga toda ley o parte de ley que sea contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 29 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cinebra Hernández

EL PRESIDENTE :

Porfirio Herrera

Milady Félix de L'Officier.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

52

6290

REGISTRADA con el Número 6290 del Libro Letra 629 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 52 hojas escritas a máquina

la razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 52

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19772

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de mayo de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3930 de fecha 22 de mayo en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se establece un impuesto de ocho centavos por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración del alcohol o sus derivados en las destilerías del país, ha sido promulgada en fecha 26 del corriente, y registrada con el Núm. 3308.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P1/12255


3930

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 22, 1952.-Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se establece un impuesto de ocho centavos por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración del alcohol o sus derivados en las destilerías del país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12254



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de ocho centavos (RD\$0.08) por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración de alcohol o sus derivados en las destilerías del país.

Art. 2.- Siguen en vigor los efectos de la Ley No. 2568, del 4 de diciembre de 1950, que crea un impuesto de producción del 7% sobre el precio de venta.

Art. 3.- Las violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que fueren dictados para su ejecución, serán castigadas de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Rentas Internas vigente y el infractor será, además, condenado al pago del doble de los impuestos que hubiera dejado de pagar.

Art. 4.- Se deroga toda ley o parte de ley que sea contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.): Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

19^a LEGISLATURA *Procl* de 1952

REGISTRADA AL No. *16808*

en el folio *58* del libro letra *7*

No. *58* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *23* de *Mayo* 1952

H. B. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que establece un impuesto de ocho centavos por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración de alcohol o sus derivados en las destilerías del país. PAG.

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or stamp in the upper left quadrant.]

[Faint signature in the upper right quadrant.]

[Faint signature in the middle right quadrant.]

19^a LEGISLATURA *Br. de 1952*
 REGISTRADA AL No. *16 X 10*
 en el folio: *7* del libro letra: *7*
 No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *cinco* interlineales
 hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas
 Ciudad Trujillo *23* de *Marzo* de *1952*
J. P. Haudra
 Jefe de las Oficinas del Senado

